



## RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN PARA EL AÑO 2006 DE LA UNIDAD HIDROGEOLÓGICA DE LA MANCHA OCCIDENTAL Y DE UN PERÍMETRO ADICIONAL DE LA UNIDAD HIDROGEOLÓGICA DE LA SIERRA DE ALTOMIRA.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión del día 28 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Explotación para el año 2006 de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental y de un Perímetro Adicional de la Unidad Hidrogeológica de la Sierra de Altomira, el cual quedó definido con el texto que a continuación se inserta:

### ANTECEDENTES

1) La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), en su reunión del 4 de febrero de 1987, acordó en su punto 5 declarar sobreexplotado con carácter provisional el Acuífero 23, de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 171 del RDPH. Afectaba a un perímetro definido por la poligonal de los siguientes vértices:

- A) Alcázar de San Juan
- B) Las Pedroñeras
- C) San Clemente
- D) Entronque carretera Villarrobledo- Munera con ramal a Sotuélamos
- E) Membrilla
- F) Valdepeñas
- G) Cruce carretera Daimiel- Valdepeñas y Manzanares-Moral
- H) Bolaños de Calatrava
- I) Carrión de Calatrava
- J) Malagón
- K) Villarrubia de los Ojos
- L) Puerto Lápice

En la misma Junta de Gobierno (4 de febrero de 1987), se acordó como medida preventiva la suspensión, durante cinco años, del otorgamiento de concesiones para aprovechamiento de aguas superficiales en las cuencas y subcuencas de los ríos Gígüela y Zancara y de investigación de aguas subterráneas en sus zonas de policía de los ríos y arroyos, y la limitación de captaciones en los primeros quinientos metros de sus márgenes de la citada zona.

2) Desde 1988 se efectúan trasvases de agua de la cuenca hidrográfica del Tajo a través del Acueducto Tajo-Segura (ATS) con destino al Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel (PNTD), a fin de mantener un cierto estado hídrico en el mismo consecuencia de la escasez de



CORREO ELECTRÓNICO:

**BADAJOS**  
Sinforiano Madroñero, 12  
06011 Badajoz  
Telf.924 21 21 00  
Fax 924 21 21 40

**CIUDAD REAL**  
Ctra. de Porzuna, 6  
13002 Ciudad Real  
Telf.926 27 49 42  
Fax 926 23 22 88

**MÉRIDA**  
Octavio Augusto, s/n  
06800 Mérida  
Telf.924 31 66 00  
Fax 924 33 09 70

**DON BENITO**  
Avda. de Badajoz, s/n  
06400 Don Benito  
Telf.924 81 08 87  
Fax 924 80 00 08

**MADRID**  
Gral. Rodrigo, 6 - 4ª planta  
28003 Madrid  
Telf.91 553 02 35  
Fax 91 554 65 39

aporte por consecuencia de la afección causada por las extracciones del Acuífero 23.

3) En 1991 se estableció, al amparo de los Art. 52.2, 53 y 54 de la Ley de Aguas de 1985 (LA85), un Régimen de Explotación del acuífero de la Mancha Occidental a un polígono, más amplio que el declarado provisionalmente sobreexplotado, delimitado por los siguientes vértices:

A) Alcázar de San Juan, B) Las Pedroñeras, C) Santa María del Campo Rus, D) Honrubia, E) Vara del Rey, E) Entronque carretera Villarrobledo- Munera con ramal a Sotuélamos, G) Membrilla, H) Valdepeñas, I) Cruce carretera Daimiel- Valdepeñas y Manzanares-Moral, J) Bolaños de Calatrava, K) Carrión de Calatrava, L) Malagón, M) Villarrubia de los Ojos, N) Puerto Lápice, O) Alcázar de San Juan.

El referido perímetro se mantuvo en los Regímenes Anuales de Explotación de los años 1992, 1993 y 1994.

4) La Junta de Gobierno de la CHG celebrada el 15 de diciembre de 1994, en su punto 3º, aprobó el Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental, declarándolo sobreexplotado (BB.OO.PP. Albacete 13-01-95; C. Real 09-01-95; Cuenca 16-01-95).

Una vez aprobado el Plan de Ordenación de Extracciones, el Régimen de Explotación para 1995 del acuífero de la Mancha Occidental, definido en aquél, sobre la base de lo establecido en los Art. 53 y 54 de la LA85 se aplica a un perímetro adicional del Acuífero de Altomira definido del siguiente modo con relación al acuífero de la Mancha Occidental: *“poligonal definida por los vértices 1, 2, y 3 del citado acuífero y la línea que partiendo de este último vértice discurre por la carretera que une la Alberca del Zancara hasta el vértice geodésico de Santa María del Campo Rus, continúa en línea recta hasta el vértice geodésico de Honrubia y cierra la poligonal con la línea recta que une este último vértice y el nº 1”.* (BB.OO.PP. Albacete 27-1-95; C. Real 27-1-95; Cuenca 17-2-95).

5) El Consejo del Agua de la CHG conformó, en su reunión del 13 de abril de 1995, el Plan Hidrológico del Guadiana I, que define la Unidad Hidrogeológica 04.04 de la Mancha Occidental, mediante una poligonal de 31 vértices. Dicho Plan es aprobado mediante Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio (BOE 11-08-1998).

Las determinaciones de rango normativo del mismo, que incluyen la descripción de la poligonal de la Unidad Hidrogeológica 04.04 Mancha Occidental, -coincidente con el perímetro declarado sobreexplotado del acuífero de la Mancha Occidental-, se publicaron mediante Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 13 de agosto de 1999 (BOE 31 de agosto, Anexo 2, página 32086). El perímetro declarado sobreexplotado era más amplio que el del acuífero 23 declarado provisionalmente sobreexplotado, incluyéndolo íntegramente.

El PHG I establece la imposibilidad de atender las demandas de agua -en ninguno de los horizontes de la planificación (hasta el año 2028)- en el ámbito del Sistema de Explotación 1

Mancha Occidental, en el que se encuentra la Unidad hidrogeológica de La Mancha Occidental -que autoriza para usos de riego un máximo de 230 hm<sup>3</sup>/año.

6) Sobre el Plan de Ordenación existen dos Sentencias que le afectan:

- Sentencia del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha N° 660, de 20 de noviembre de 1997.

El Ayuntamiento de Minaya (Albacete) recurre la resolución de declaración de sobreexplotación del acuífero de la Mancha Occidental en lo relativo a la poligonal del acuífero de la Mancha

El Tribunal falla, " *sin perjuicio de lo que resulte en el futuro de la asistencia técnica puesta en marcha por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, para mediante una topografía de detalle delimitar físicamente la divisoria de las cuencas hidrográficas del Júcar y del Guadiana, ...* ", declarando la nulidad de la resolución impugnada " *en cuanto extiende el perímetro declarado sobreexplotado al referido vértice N° 31 "Moarras", con la consiguiente descripción de la poligonal correspondiente al mismo, y procede a la inclusión del municipio de Minaya en el acuífero de la Mancha Occidental*".

Posteriormente, la CHG, en colaboración con la del Júcar, elaboró el estudio para la delimitación de la cuenca hidrográfica del Guadiana en su frontera con la del Júcar en el área del Acuífero 23 de La Mancha Occidental, que fue remitido a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas el 30 de junio de 2004

- Un grupo de Sentencias de la Sección Quinta del Tribunal Supremo sobre diversos recursos de casación, entre los que se encuentra el 1454/1999 de tres de diciembre de 2003.

Una serie de regantes recurrieron la declaración de sobreexplotación del acuífero de la Mancha Occidental, en lo relativo al perímetro declarado sobreexplotado, ante el Tribunal Superior de Extremadura mediante los correspondientes recursos contencioso administrativo, con fundamento en la ampliación del perímetro sobreexplotado en la declaración definitiva, en relación con el perímetro declarado provisionalmente sobreexplotado en 1987. Los recursos fueron desestimados.

Contra los mismos, los interesados interpusieron recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que los estimó en parte, anulándolos " *únicamente en cuanto amplía la declaración de sobreexplotación mas allá de la línea poligonal definida por la resolución de la misma Confederación de fecha 4 de Febrero de 1987 que declaró provisionalmente sobreexplotado el acuífero 23 manchego*". Las sentencias, en su Fundamento de Derecho décimo contienen la siguiente consideración: " *No cabe aceptar, en cambio la pretensión de la recurrente de que se declare su derecho "al aprovechamiento de los caudales dentro de su finca en la forma en que lo venía haciendo con anterioridad a la resolución impugnada", porque es una declaración que*

*va mas allá de lo impugnado en el presente proceso. De la anulación del referido acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se desprende, que el mismo no es aplicable a la finca de la actora incluida en el ámbito objeto de la ampliación anulada, pero ello no prejuzga que pueda resultar afectada por otros que no han sido examinados en este proceso.”*

Por tanto si existen razones objetivas y/o de interés general para limitar el aprovechamiento de los caudales en la forma en que se venían haciendo con anterioridad al 15 de diciembre de 1994, procedería hacerse por quien tuviera competencia.

7) Los derechos reconocidos para uso de aguas subterráneas para regadío en el ámbito de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental -superan las 153.000 ha con datos de 2.004-, sin contar los correspondientes a otros usos distintos al de riego ni los expedientes en tramitación.

Por otro lado los informes elaborados por el Servicio Integral de Asesoramiento al Regante, facilitados por la Consejería de Agricultura apuntan a que las extracciones de agua de La Mancha Occidental en los últimos años, son superiores a los volúmenes máximos autorizados.

8) La práctica totalidad de la Mancha Occidental ha sido calificada de Zona vulnerable a la contaminación por Nitratos -Mancha Occidental y Campo de Montiel (Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 07-08-1998, DOCM 21-08-1998)-, y Zona Sensible a la contaminación por vertidos urbanos -Resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 25 de mayo de 1998 (BOE 30-06-1998, corrección de errores BOE 08-08-1998)-.

9) En la actualidad está en marcha la elaboración del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), que de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, tiene como objetivos:

*“1. Con la finalidad de mantener un uso sostenible de los acuíferos de la cuenca alta del Guadiana, se llevará a cabo un conjunto de actuaciones, además de las que se encuentran en curso, consistentes en:*

*a) La reordenación de los derechos de uso de aguas, tendente a la recuperación ambiental de los acuíferos.*

*b) La autorización de modificaciones en el régimen de explotación de los pozos existentes.*

*c) La concesión de aguas subterráneas en situaciones de sequía.*

*d) Otras medidas tendentes a lograr el equilibrio hídrico y ambiental permanente de esta cuenca.*

*2. El Gobierno, mediante Real Decreto, y en el plazo de un año a partir de la aprobación de la presente Ley, desarrollará el régimen jurídico al que se ajustarán las actuaciones previstas en el apartado anterior.”*

La redacción del mencionado Plan se está llevando a cabo en la actualidad y se pretende tener redactado un borrador del mismo a lo largo del año 2.006. En la redacción intervienen representantes del Ministerio de Medio Ambiente y de la Junta de Comunidades de Castilla

La Mancha junto al Foro de Participación Social que agrupa a todos los interesados en el acuífero de modo que se trata de obtener un documento de consenso que cohoneste la explotación sostenible del acuífero con los legítimos intereses que a lo largo del tiempo se han ido generando en el mismo, aspecto este de gran importancia que ha de ser tenido en cuenta.

## ESTADO HIDROLÓGICO DE LA MANCHA OCCIDENTAL

1) El estado cuantitativo de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental ha sufrido un descenso continuado desde que su régimen se consideraba “*no perturbado*” (1975), hasta 1996, en el que inicia, con un breve ciclo húmedo una espectacular recuperación hasta 1999. A partir de este año comienza un nuevo descenso hasta la primavera de 2004, año que resultó beneficiarse de una pluviometría sensiblemente superior a la media histórica de la comarca.

El estado cuantitativo del acuífero de la Mancha Occidental en octubre de 2004 y octubre de 2005, mantiene un acusado y sostenido descenso en relación con las mismas fechas de 1999, lo que es indicativo de que las extracciones del mismo han superado a su recarga de forma continuada, a pesar de coexistir el Plan de Compensación de Rentas (PCR), aunque no llegan a alcanzarse los niveles de la sequía de 1.995.

Los caudales circulantes por los principales ríos de La Mancha Occidental, no permiten satisfacer las demandas de aguas superficiales de los usos autorizados, ni el mantenimiento de caudales mínimos ordinarios.

2) El estado cualitativo del acuífero de la Mancha Occidental ha alcanzado unos niveles de contaminación, que se traducen en extensas zonas en las que los Nitratos superan los 50 mg/l, además de apreciarse otros contaminantes en zonas más locales, que afectan a la potabilidad de las aguas, y por tanto a los abastecimientos de agua de diversas poblaciones, que de acuerdo con la Ley de Aguas es el uso prioritario.

## BASES PARA EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE 2006

1) El PNTD está incluido en el Plan Hidrológico del Guadiana I como zona de especial protección (Anexo 11), por otro lado, la Ley 25/80 (BOE 7 de mayo de 1980) por la que se establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, establece que: para la Zona de Protección “*Las actividades de esta zona se limitarán al uso agrario, siempre que sean compatibles con la finalidad del Parque Nacional...*” (Art. 4.2), “*En las zonas de influencia será preceptivo el informe del Patronato del Parque para todas aquellas actuaciones que puedan modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas o deteriorar la calidad de las aguas*” (ART. 5.2), adicionalmente son funciones y cometidos del Patronato: “*Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en las zonas de protección e influencia...*” (Art. 8.4.a).

Describe asimismo dichas zonas:

- Los límites del perímetro de protección o “preparque” del PNTD en el anejo 1.
- Los límites de la zona de influencia del PNTD en el anejo 4.

2) La Ley de Aguas, dispone lo siguiente:

*“Art. 1 1. Es objeto de esta Ley la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución.*

*2. Es también objeto de esta ley el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de su calificación jurídica y de la legislación específica que les sea de aplicación (BOE 313, 31/12/03).*

*3. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.*

*“Artículo 55. Facultades del organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos.*

*1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos.*

La especial e íntima conexión de las aguas superficiales y subterráneas en La Mancha Occidental, aconseja que el Régimen de Explotación considere en algunos aspectos esta circunstancia.

3) La actividad agraria de La Mancha Occidental, tiene una significativa importancia en la actividad socioeconómica en la comarca del acuífero y es la base de las rentas agrarias de un buen número de familias.

4) la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental no permite, por su propia definición, la discriminación de las captaciones de agua -salvo por causas naturales- a lo largo y ancho de la misma.

5) El ámbito de la Comunidad General de Regantes se corresponde con el de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental, quedando integradas en la misma todas las Comunidades de Regantes de aguas subterráneas del ámbito del acuífero.

6) En relación con las captaciones de abastecimiento urbano que extraen agua del acuífero, se hace necesario continuar el seguimiento de su calidad, así como de la disponibilidad de los recursos.

7) Está aceptada sin discusión a lo largo de los años, la influencia del Perímetro del Campo de Altomira a que se refiere el Antecedente 4) en la recarga del Acuífero de la Mancha Occidental.

En función de las Antecedentes expuestos, del estado hidrológico de La Mancha Occidental y de las Bases para el Régimen de Explotación para el 2.006, vistas las prescripciones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, del Plan Hidrológico del Guadiana I, del Plan de Ordenación de Extracciones del acuífero de 15-12-94, vista la propuesta de la Comunidad General de Usuarios de la Unidad Hidrogeológica 04 – 04 – Mancha Occidental presentada en la Junta de Explotación del Acuífero 23 celebrada el día 13 de Diciembre de 2.005 que cuenta con la anuencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y teniendo en cuenta los informes de la Abogacía del Estado en Badajoz de fechas 12 de Abril de 2.005 y 22 de Noviembre de 2.005 así como el informe técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 21 de Diciembre de 2.005, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión del día 28 de Diciembre de 2.005 ha adoptado el siguiente:

### **REGIMEN DE EXPLOTACION PARA EL AÑO 2006 DE LA UNIDAD HIDROGEOLÓGICA DE LA MANCHA OCCIDENTAL Y DE UN PERÍMETRO ADICIONAL DE LA UNIDAD HIDROGEOLÓGICA DE LA SIERRA DE ALTOMIRA.**

**1.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.-** De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Aguas, el presente Régimen de explotación se aplicará a los siguientes ámbitos territoriales, todos ellos de la cuenca hidrográfica del río Guadiana comprendidos en el Sistema de Explotación 1:

- Al territorio de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental no afectado por la Sentencia del Tribunal Supremo de tres de diciembre de 2003, que se corresponde con la poligonal definida en el punto 1) de ANTECEDENTES, en base al Art. 56 de la Ley de Aguas.
- Al resto del territorio de la Unidad Hidrogeológica 04.04 de La Mancha Occidental, definida en el Plan Hidrológico del Guadiana I, al que se refiere el punto 5) de ANTECEDENTES, en base al Art. 55 de la Ley de Aguas.
- Al perímetro adicional incluido en el Acuífero del Campo de Altomira que se describe en el punto 4) de ANTECEDENTES, en base al Art. 55 de la Ley de Aguas.

**2.- ÁMBITO TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.-** El presente Régimen Anual de Explotación, tendrá validez para el año 2.006, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno hasta la entrada en vigor del Plan Especial del Alto Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado anualmente si la evolución del acuífero experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos o lo aconsejase la problemática socioeconómica derivada de su aplicación, oída la Junta de Explotación y previa deliberación y propuesta de la Comisión de Desembalse, a propuesta de su Presidente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

### **3 – EXTRACCIÓN MÁXIMA.-**

199,4 Hm<sup>3</sup> para usos de regadío y 0,2 Hm<sup>3</sup> para nuevas autorizaciones o concesiones de usos ganaderos.

De los 199,4 Hm<sup>3</sup> para usos de regadío, 56 Hm<sup>3</sup> se destinarán al riego de viñedo con dotación de 800 m<sup>3</sup>/ha, con la salvedad de que si en el período comprendido entre el 1 de Octubre de 2.005 y el 30 de Abril de 2.006, la pluviometría media recogida en este período en las estaciones meteorológicas del Instituto Nacional de Meteorología ubicadas en la Unidad Hidrogeológica 04.04, que dispongan de series de datos en número igual o mayor a 10 años, es inferior a la media del conjunto de las series históricas de ellas, para dicho período, se incrementará la dotación para el viñedo en 200 m<sup>3</sup>/ha con un máximo de 14 Hm<sup>3</sup>.

Esta revisión de dotaciones será realizada por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a propuesta de la Junta de Explotación de la Unidad Hidrogeológica 04.04.

### **4 – ESCALONAMIENTO.-**

Se propone el siguiente escalonamiento de superficies y dotaciones máximas en el caso de cultivos herbáceos:

0 – 30 Has–	hasta 2.640 m <sup>3</sup> /ha
30 – 80 Has. –	hasta 2.000 m <sup>3</sup> /ha
> 80 Has –	hasta 1.200 m <sup>3</sup> /ha

Acumulativo, pero sin rebasar el total de 199,4 Hm<sup>3</sup> ó 213,4 Hm<sup>3</sup>, según la situación pluviométrica antes descrita, para todo el uso agrícola. En dichas cantidades totales se encuentran incluidas las dotaciones correspondientes a leñosos de 800 m<sup>3</sup>/ha ó 1.000 m<sup>3</sup>/ha. según la situación pluviométrica.

### **5 – ACUMULACIÓN DE DOTACIONES EN LAS EXPLOTACIONES.-**

Previa comunicación de los interesados y buscando una mayor racionalidad en la explotación del acuífero compatible con la actividad agraria, y en las condiciones excepcionales del Régimen de Explotación 2.006, se podrá concentrar en uno o varios aprovechamientos de un término municipal los recursos hidráulicos que como consecuencia de la aplicación de dicho Régimen correspondan a un titular dentro del mismo término municipal en donde se concentran



los recursos con las siguientes condiciones:

- El interesado habrá de elevar comunicación a la CHG, a través de la Comunidad General de Usuarios del Acuífero 23, indicando la toma o tomas en la que se concentran los recursos hídricos y las tomas correspondientes a los recursos que se concentran con declaración fehaciente de que no se efectuará el riego desde los aprovechamientos cedentes de manera total o parcial según la concentración realizada y además que no se superará el volumen de agua que le corresponda como consecuencia de la aplicación del Régimen de Explotación 2.006.
- La Comunidad General de Usuarios presentará la comunicación del interesado a la CHG con informe sobre la veracidad de los datos presentados con una antelación mínima de 45 días sobre el inicio de la campaña de riego que se estima como media el 30 de Abril de 2.006.
- Previo los estudios y comprobaciones necesarios y antes del inicio de la campaña de riegos, la CHG resolverá positivamente sobre lo solicitado cuando dicha concentración de recursos no afecte a otros aprovechamientos ni tampoco a ecosistemas acuáticos o terrestres relacionados con estos. En este sentido no podrá solicitarse la concentración de recursos en tomas situadas en el área de protección del PNTD, salvo las que correspondan a dicha área, ni en zonas de servidumbre y policía del Dominio Público Hidráulico de los cauces naturales y ríos existentes en el área de la Unidad Hidrogeológica 04.04 y humedales del convenio Ramsar.

La CHG procederá a la comprobación de los datos existentes en la comunicación y en caso de inexactitud o incumplimiento de las condiciones podrá incoar el correspondiente expediente sancionador con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones de acuerdo con la legislación vigente.

- La concentración de recursos hídricos, sin que pueda superar para cada titular el volumen total de recurso que resulte de la aplicación del Régimen de Explotación 2.006, solamente se atenderá en las condiciones anteriores y sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentre la utilización del recurso el caudal máximo y volumen total que figure en la inscripción de cada una de ellas.
- En los casos particulares de explotaciones cuyas parcelas tengan derechos reconocidos y las separe únicamente el límite entre dos términos municipales contiguos, tendrán la misma consideración a efectos de concentración de recursos que las situadas dentro del mismo término municipal.
- La autorización a los titulares para concentrar recursos hídricos solamente será concedida para la vigencia del Régimen de Explotación 2.006.

## **6 – TRANSFERENCIAS DE RECURSOS EXTERNOS.-**

Si existiesen períodos en los que se realizaran transferencias de recursos hidráulicos desde la cuenca del Tajo al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel se estará a las disposiciones específicas que dicte la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

## **7 - LIMPIEZAS Y TOMAS SUSTITUTIVAS DE APROVECHAMIENTOS EN CASOS EXCEPCIONALES.-**

Se autorizan labores de limpieza de los pozos en los términos establecidos en el apartado 3º d) del Plan de Ordenación de Extracciones.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el régimen normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadiana I y con el fin de conservar el rendimiento de una captación que disponga de concesión o derecho reconocido, en casos de absoluta excepcionalidad, y con carácter limitado al período de vigencia del Régimen de Explotación 2.006, podrán autorizarse por la CHG sustituciones en la situación de los aprovechamientos, previa solicitud de los interesados remitida a través de la Comunidad General de Usuarios con informe previo de ésta, basado en el de un técnico competente, sobre circunstancias que impiden su explotación, viabilidad de la toma sustitutiva y no previsible afección a terceros y en las siguientes condiciones:

- Cuando la ejecución de la limpieza o reacondicionamiento de la toma en su ubicación inicial fuese de imposible ejecución técnica o cuando la ejecución supusiera unos costes excesivos por existir circunstancias que impidan o dificulten la realización de la misma, para lo que se adjuntará informe de técnico competente, el cual será comprobado por los servicios técnicos de la CHG quienes dictaminarán en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la entrada en el Organismo de cuenca de la solicitud correcta y completa acompañada de la documentación correspondiente, sobre la posibilidad técnica y económicamente razonable de realizar o no la limpieza en la ubicación primitiva.
- En todos los casos de sustituciones de tomas el expediente será sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días.
- Que además se trate de explotaciones agrícolas con superficies reconocidas por el Organismo de cuenca en las que la falta de riego origine pérdidas de rentas agrarias si no se autorizase la modificación solicitada, y siempre que no existan otras fuentes alternativas de riego en la misma explotación, extremos que serán verificados por los servicios técnicos de la CHG.
- En los casos excepcionales en que exista inminente pérdida de cultivos o afecciones al ganado que cause daños irreparables se podrá, cumpliendo las condiciones que se fijan en este apartado, autorizar provisionalmente la modificación. En este caso no será necesario esperar el resultado de la información pública. Estas autorizaciones provisionales llevarán consigo la inmediata paralización de las extracciones, en caso de detectarse afección a otros aprovechamientos legales

preexistentes o que así se aconseje por el resultado de la información pública anterior.

Asimismo, la CHG, podrá exigir la presentación de los avales necesarios, para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta autorización.

- La toma sustitutiva, será similar a la existente y habrá de hacerse a la distancia máxima de 20 m de la situación primitiva, o en caso de existir problemas geológicos o de naturaleza similar que hicieran imposible respetar el límite anterior, a la distancia mínima posible de la toma preexistente y siempre en el mismo predio en el que se situaba la ubicación inicial, habiendo de ser realizada según el informe suscrito por técnico competente.
- En ningún caso podrán superarse en la toma sustitutiva, la profundidad relativa al acuífero, el caudal máximo y el volumen total de la toma preexistente y el agua extraída ha de ser aplicada a las mismas superficies de riego a las que se abastecía desde la toma inicial. En la toma sustitutiva será obligatoria la instalación de caudalímetro y portasondas y el autorizado habrá de aportar a la CHG la columna litológica así como la situación de las rejillas de captación de la toma sustitutiva.
- La realización de la toma sustitutiva no puede implicar afección a terceros y la captación primitiva ha de ser sellada y en la misma se mantendrá un tubo para sonda de modo que pueda ser utilizada como piezómetro.

La autorización concedida será supervisada en su ejecución por los servicios técnicos de la CHG, a la que se comunicará el inicio y la terminación de las obras o actuaciones de sustitución. Finalizadas las obras, la CHG con citación al titular del aprovechamiento y un representante de la Comunidad General de Usuarios levantará el Acta correspondiente en las que se hará constar que la toma sustitutiva se adecua en sus características al sustituido, inscribiéndose dicha circunstancia en el Libro de Registro correspondiente.

## **8 – INCUMPLIMIENTOS.-**

El incumplimiento de las normas del Régimen de Explotación 2.006 llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones si se considera procedente su aplicación en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico.

## **9.- PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS. -**

Las Asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles del acuífero de la Mancha Occidental y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán



denunciar las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Explotación a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del SEPRONA.

#### **10.- ENTRADA EN VIGOR. -**

El presente Régimen de Explotación implica su aplicación y ejecutividad inmediata y en lo relativo a los recursos hídricos autorizados en el ámbito descrito en el punto 1.

El presente Régimen de Explotación se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, fecha a partir de la cual entrará en vigor; igualmente se publicará en los Boletines Oficiales Provinciales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 16 de enero de 2006

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Manuel Piedehierro Sánchez.

